

Por cada cien kilogramos de abrasivos (corindón) aplicados sobre papel previamente exportado, podrán importarse veinticuatro kilogramos con ochenta gramos (24,80 kilogramos) de papel kraft de 122 gramos/metro cuadrado en adelante y sesenta y dos kilogramos con doscientos diez gramos (62,210 kilogramos) de corindón artificial en grano.

Por cada cien kilogramos de abrasivos (carburo de silicio) aplicado sobre papel previamente exportado, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de papel kraft y cuarenta y tres kilogramos con doscientos gramos (43,200 kilogramos) de carburo de silicio.

Se consideran mermas el 5 por 100 del corindón y del carburo de silicio y subproductos aprovechables el 5 por 100 del papel kraft, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de abril de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	168,064	168,569
1 franco suizo	16,145	16,193
100 francos belgas (*)	140,063	140,484
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,145	11,178
1 florin holandés	19,339	19,397
1 corona sueca	13,464	13,504
1 corona danesa	9,291	9,318
1 corona noruega	9,738	9,767
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	268,596	269,404
100 escudos portugueses	244,209	244,944

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulalia Sala Majoral y otros contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Eulalia Sala Majoral y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de

este Ministerio de 20 de noviembre de 1964, sobre expropiación de las parcelas números 315, 228 y 336, y 351 y 352, sitas en el polígono «Gornals», se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, entablados por don Jorge Tell Novelles, doña Eulalia Sala Majoral y don Jaime Carbonell Grau, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, por la que se aprobó el expediente de expropiación del polígono «Gornals» de Hospitalet de Llobregat y se fijaron los justiprecios de los bienes afectados por la misma y entre ellos de los terrenos de los demandantes, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte conforme a derecho, la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto concierne a los justiprecios que establece para los bienes expresados, y en su lugar fijamos tales justiprecios en la siguiente forma: a) parcela 315, propiedad de don Jorge Tell Novellas, 1.150 pesetas metro cuadrado; b) parcela 21-E, de doña Eulalia Sala Majoral, 427 pesetas metro cuadrado; c) parcelas 228 y 336, de don Jaime Carbonell Grau, 432,82 pesetas metro cuadrado, y parcelas 351 y 352, del mismo señor, 698,20 pesetas metro cuadrado; incrementándose las cantidades resultantes con el 5 por 100 de afección y devengando los intereses legales en la forma establecida en el penúltimo considerando, absolviendo a la Administración del resto de las pretensiones de las demandas, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización,

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia Josefa y doña Eulalia Martínez-Reboreda Rumbo contra el Decreto 208/1965, de 28 de enero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Cecilia Josefa y doña Eulalia Martínez-Reboreda Rumbo, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 208/1965, de 28 de enero, sobre delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Bensa», segunda fase, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia Josefa Martínez-Reboreda Rumbo y doña Eulalia Martínez-Reboreda Rumbo contra los Decretos 208/1965, de 28 de enero, y 2040/1967, de 22 de julio, que fijaban los precios máximos y mínimos del polígono «Bensa», de La Coruña (segunda fase), las cuales resoluciones anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, acordamos que la Administración, teniendo en cuenta que el módulo o metro cúbico de edificabilidad será el de 654 pesetas, el volumen de edificabilidad permitido el de siete metros cúbicos por metro cuadrado, las perspectivas de utilización en los próximos quince años los de 100 por 100, que la categoría y grado de las zonas D) y A) son las de B2 y B3, respectivamente, y que los restantes antecedentes son los mismos a que se refieren las resoluciones administrativas, fije los nuevos precios que sean procedentes en armonía con dichas bases, sin hacer pronunciamiento sobre el premio de afección ni sobre intereses y costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización,